

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 5.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS	EN CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	5
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Julio 1921)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.855

El Alcalde de Villanueva de Córdoba me comunica que el vecino de aquella villa Juan Antonio Ruiz Fernández participa que el día 29 de Julio último desapareció de su cortijo llamado "El Torno" de aquel término la caballería cuyas señas son: una burra de tres años, rucia, lucera, buena talla, sin hierro de ninguna Compañía sin señas particulares, sospechando haya sido robada.

Lo que se publica en este periódico oficial por si hubiera sido recogida en algún puesto.

Córdoba 2 de Agosto de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Programa de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO

SERVICIO DE FERROCARRILES

(Continuación)

Lección 48.

Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril.—Distintas clases de velocidad y plazos que comprenden. Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso.—Limitaciones y excepciones de esta responsabilidad.

Lección 49.

Conocimiento completo de las Reales órdenes de 10 de Enero de 1868, 22 de Enero de 1873, 23 de Abril de 1902, 12 de Mayo de 1903, 13 de Abril y 12 de Agosto de 1920, respecto a plazos de transporte y horas de servicio en las estaciones.

Lección 50.

Transportes de equipajes.—Qué se entienden por equipaje.—Boletín de equipaje.—Requisitos que debe contener.—Resolución de las dudas y reconocimiento de los equipajes.—Peso gratuito.—Excepciones. Reunión de billetes para la facturación de equipajes.

—Joyas o valores en los equipajes. Tren que debe conducirlos.—Plazo para su entrega.

Lección 51.

Declaración de expedición y talón resguardo.—Sus requisitos.—Hoja de ruta o de expedición.—En carácter.—Lugar de entrega de los objetos con fiados al transporte.—Visto de llegada.—Entrega al consignatario.—Falta del talón resguardo.—Pago. Rectificación de portes.—Falta de pago.—¿Que se entiende por encargos?—¿Qué por paquetes postales?—Tarifa de mayor aplicación a unos y otros.

Lección 52.

Condiciones especiales para el transporte de otros artículos en gran velocidad, tales como géneros frescos, metálico y valores.—Transportes fúnebres y trenes especiales.

Lección 53.

Transportes de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embarque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio. Animales dañinos.

Lección 54.

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Asimilación.—Peso mínimo.—Fracción de peso.—Bultos que contengan distintas clases de mercancías.—Alquiler de vagón completo.—Clase de material en que se han de transportar las mercancías.

Lección 55.

Reglas para el transporte de mercancías fétidas o que sean insalubres. Reglas para el transporte de materias inflamables o explosivas.—Conocimiento del Real decreto de 8 de Junio de 1900 sobre esta materias.

Lección 56.

Insuficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo del Boletín de garantía para estos casos y alcance que debe tener esta reserva. Responsabilidad que alcanza a las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Precintos de bultos.

Lección 57.

Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlos.—Penalidad por falta de declaración.—Personas que deben presenciar los reconocimientos.—Acta de reconocimiento.—Importancia de estos documentos y requisitos que en ellos deben constar.—Misión del Interventor del Estado en estos casos.—Procedimiento que deberá seguirse cuando a juicio del Interventor del Estado sea pertinente el reconocimiento y se niegue una de las partes a efectuarlo, presenciarlo o firmar el acta.

Lección 58.

Responsabilidad e irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Venta de mercancías según los casos.—Mermas.—Solidaridad de las Compañías en materia de transportes.—Obligación de combinar sus servicios.

Lección 59.

Prohibiciones que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Requisitos que han de exigirse en los transportes por la zona fiscal y determinación de ésta.

Lección 60.

Operaciones accesorias en el transporte de mercancías.—Gastos de carga y descarga.—Regla general.—Excepciones.—Repeto de mercancías.—Almacenaje.—Cuando se comienza a devengar derecho de almacenaje.—Excepciones.—Petición de material vacío.—Cuando procede el gasto de paralización de material.

Lección 61.

Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto a la acción civil.—Vía judicial.

Lección 62.

Obligación del Interventor del Estado respecto a las reclamaciones formuladas por el público.—Informes de las reclamaciones sobre servicio de viajeros, falta de enlace, dudas sobre la edad de los niños equipajes, transporte de ganados, retrasos en grande y pequeña velocidad, abandono de las mercancías, averías, boletines de garantías, sustracción, falta de parte de una expedición, diferencia de peso, cambio, extravío y mala aplicación de tarifas.

Lección 63.

Multas a las Empresas de ferrocarriles.—Faltas que con mayor frecuencia dan motivo a la imposición de multas a las Compañías.—Disposición legal que autoriza las multas.—Quién las propone, quién las impone y quién puede condenarlas. La imposición de una multa ¿exime a la Compañía de responsabilidad ante el público por la falta penada?

Lección 64.

Conocimiento de los artículos 349 al 364 del Código de Comercio, relativos al contrato mercantil de transporte.

Lección 65.

Conocimiento de los artículos 365 al 379 del Código de Comercio, relativos al contrato mercantil de transporte.

SEGUNDO EJERCICIO

NOCIONES DE ARITMÉTICA

Lección 66.

Aritmética.—Su definición.—Numeración decimal hablada y escrita.—Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, lema, corolario y escolio.

Lección 67.

Adición y sustracción de números abstractos.—Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman.—Pruebas de la adición y sustracción.

Lección 68.

Multiplicación.—Sus distintos casos. Alteraciones del producto por la que sufren sus términos.—Pruebas de la multiplicación.

Lección 69.

División.—Casos principales.—Alta-

raciones del resultado por la que experimentan sus términos.—Pruebas de la división.

Lección 70.

Divisibilidad de los números.—Divisibilidad por dos, tres, cinco, siete, nueve y once.

Lección 71.

Números fraccionarios.—¿Varían las fracciones si se multiplican o dividen sus dos términos por un mismo número?—Ejemplos.—Reducción de fracciones a un común denominador.

Lección 72.

Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Lección 73.

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

Lección 74.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Reducción de unidades de una especie a otra.—Reducción de números complejos a incomplejos.

Lección 75.

Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

Lección 76.

Sistema métrico decimal.—Unidad lineal.—Sus múltiplos y divisores.—Unidades de peso, de superficie, de capacidad y de volumen.—Sus múltiplos y divisores.

(Continuará).

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 2.863

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que a continuación se relacionan en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1920, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores. Vecindad. —Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Señores J. J. Pomero, Villa del Río, 1921-22, alcohol, 500 pesetas.

Bonifacio Gutiérrez Serrano, Dos-Torres, ídem ídem, 1.000.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarse así se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 30 de Julio de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 2.783

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en telegrama fecha 22 del actual, me dice lo que sigue:

“Llamo a V. S. atención sobre cumplimiento Reglamento Policía y Conservación Carreteras y Caminos Vecinales y muy especialmente del contenido del artículo diez del mismo por haber expirado el plazo de tres meses para ponerlo en vigor con relación a determinados vehículos y del mismo modo sobre lo dispuesto en el apartado B del artículo doce con relación a la tablilla numerada que han de llevar debidamente precintada por la Alcaldía respectiva los vehículos de tracción animal requiriéndolo para el más exacto cumplimiento de ellos y de todos los preceptos del mencionado Reglamento.”

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia a los que de nuevo se recuerda el más exacto cumplimiento de cuanto previene en los apartados B y C del expresado Reglamento y orden de la Ilma. Dirección General de Obras Públicas de fecha 23 de Mayo último inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 30 de Junio también último, recordándoles a su vez que por todos los medios a su alcance y dentro de sus respectivos términos municipales, hagan llegar a conocimiento del público en general las prescripciones del referido Reglamento que respecto a la circulación de vehículos por las carreteras y caminos vecinales deben observar estrictamente.

Córdoba 26 de Julio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

DE

CABRA

—:—:—

Núm. 2.874

Matrícula gratuita para el curso de 1921 a 1922

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos y Reales ordenes de 1.º de Marzo y 1.º de Abril del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el Claustro de Profesores de este instituto, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Julio acordó anunciar la provisión de 162 matrículas gratuitas de enseñanza oficial que, como máximo, podrán ser concedidas para el próximo curso de 1921-22 a los alumnos que sin haber sido suspensos en

ninguna asignatura en el actual no cuenten sus familias con recursos bastantes para atender a los gastos originados por los estudios del bachillerato.

En su consecuencia desde el día de la fecha hasta el 30 de Septiembre, los padres o los tutores de los alumnos que deseen alcanzar los beneficios de esta gracia, dirigirán sus instancias al señor Director del Instituto con los informes del Parroco de la residencia del interesado y dos vecinos de la misma o análoga profesión, si no los hubiera de igual a la del padre del interesado o alumno, sobre la necesidad de concederle matrícula basada en la escasez de recursos de la familia.

Después de examinadas y resueltas por el Claustro las diferentes peticiones se fijarán en el tablón de edictos de este establecimiento la relación de los alumnos favorecidos con matrícula gratuita, pudiendo cualquiera de los interesados alzarse del anterior acuerdo, dentro de los cinco días siguientes al de su publicación, para que el mismo Claustro, en vista de las razones aducidas en la reclamación pueda resolver en definitiva sin ulterior recurso sobre esta nueva petición.

A los aspirantes a este beneficio que empiecen el Bachillerato, se les exigirá además un examen previo de las materias de la primera enseñanza que acuerde el Claustro, para suplir con el juicio comparativo de conocimientos la hoja de estudios que ha de tenerse en cuenta al resolver las instancias de los demás interesados.

Las inscripciones de matrícula gratuita podrán perderse por faltas graves de disciplina, aplicándose en este caso el procedimiento de los consejos de disciplina; si la falta no hubiere incurrido además en la pérdida de curso se concederá al alumno privado de la matrícula gratuita un plazo para abonar la matrícula ordinaria sin aumentos de derechos.

Quedarán excluidos de esta gracia los alumnos que a juicio del Claustro no se consideren dignos de ella.

Cabra 1.º de Agosto de 1921.—El Secretario, J. Lama.—V.º B.º: El Director, Manuel González.

Escuela Especial de Veterinaria

DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 2.883

ANUNCIO

Desde el día 15 al 31 del actual ambos inclusive, podrán los individuos que deseen dar validez académica a los estudios efectuados por enseñanza no oficial solicitar del señor Director del Establecimiento, la admisión a los exámenes respectivos.

Estas solicitudes serán de puño y letra de los interesados y en ellas se expondrán claramente las asignaturas o grupos a que aspiren, acompañando a la misma la cédula personal corriente.

Los que procedan de otros centros,

procurarán con la antelación debida se remita a esta Secretaría el oportuno certificado oficial y presentarán en el acto de la inscripción certificado facultativo de estar revacunados y acreditarán su personalidad mediante dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital y provistos de sus cédulas personales correspondientes.

Los alumnos de enseñanza no oficial abonarán por cada asignatura en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de matrícula, cinco pesetas por derechos académicos, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por formación de expediente más los timbres móviles correspondientes.

Los individuos de nueva entrada o sea de ingreso, deberán solicitarlo en la forma y época, acompañando a sus instancias la cédula personal corriente, certificado de revacunación, certificado legalizado del Registro civil y Título de Bachiller o documento que acredite haber hecho el pago del mismo. Córdoba 2 de Agosto de 1921.—El Secretario, José Herrera.—V.º B.º: El Director, G. Bellido Luque.

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 2.853

Don Lloro Tapia González, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico las cuentas municipales de este Ayuntamiento relativas al presupuesto del año 1918, que en las mismas se pusieron al público por término de quince días en esta Secretaría municipal para que durante este tiempo puedan ser examinadas por las personas que lo deseen y interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Nueva Carteya 31 de Julio de 1921.—El Alcalde, Isidoro Tapia.—De su orden: El Secretario, Francisco Cuervo.

POZOBLANCO

Núm. 2.850

Don Juan P. Arroyo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada el borrador del Apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término que ha de servir de base para la confección del repartimiento de expresada riqueza del próximo ejercicio de 1922 a 23, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan examinarse los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que no podrán ser admitidas las que se formen fuera del mismo.

Pozoblanco 1.º de Agosto de 1921.—El Alcalde, Juan P. Arroyo.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.863

Don Alfonso Caracul Ponza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado en borrador el apéndice de la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1922-23, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados comprendidos en él puedan aducir las reclamaciones que sobre el mismo estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres 1.º de Agosto de 1921.—Alfonso Caracul.

ESPIEL

Núm. 2.872

Don Eustoquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice de la contribución Urbana de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del ejercicio próximo de 1922-23, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Espiel 1.º de Agosto de 1921.—Eustoquio Fernández.

LUCENA

Núm. 2.847

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término municipal, que ha de servir de base en su día para el repartimiento de la Contribución sobre edificios y solares en el venidero ejercicio 1922-23, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio desde el 1 al 5 de Agosto próximo, ambos inclusive, a fin de que los propietarios a quien afecta, puedan examinarlo libremente y deducir acerca del mismo las reclamaciones que a su interés convengan y sean pertinentes.

Lucena 30 de Julio de 1921.—José M.º de Mora.

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 2.848

Don Francisco J. López Serrano, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento por concepto de Urbana de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución en el año económico próximo venidero de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día 1.º de Agosto próximo al 15 del mismo para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán-Núñez 30 de Julio de 1921.—Francisco López.

RUTE

Núm. 2.857

Don Manuel Mangas Ubada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de diez y ocho del actual, el presupuesto extraordinario formado para el año económico de 1921 a 22 queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante quince días contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca en el Boletín Oficial a tenor de lo preceptuado en la ley Municipal vigente.

Rute 30 de Julio de 1921.—Manuel Mangas.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2.841

Don Emilio Gómez Benítez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 26 del actual acordó por unanimidad proveer en propiedad y mediante concurso por hallarse desempeñada interinamente la plaza de Secretario del mismo.

Lo que se anuncia al público para los que deseen concurrir dicha plaza puedan presentar sus instancias con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Villanueva del Duque a 26 de Julio 1921.—Emilio Gómez.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.795

Don Ambrosio Castaño López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en contran los vacante dos plazas de practicantes titulares de este Ayuntamiento; potadas cada una con el haber anual de novecientas doce pesetas cincuenta céntimos, se anuncia por el presente, el oportuno concurso por término de treinta días a contar desde la fecha del Boletín Oficial en que aparezca este edicto dentro de cuyo plazo pueden presentar en esta alcaldía sus solicitudes los señores aspirantes a mencionadas plazas, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y condiciones legales para este cargo.

Pueblo nuevo del Terrible a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Alcalde, Ambrosio Castaño.—P. S. M.: El Secretario.

OBEJO

Núm. 2.807

Don Hdefonso González Padilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en periodo voluntario del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año económico de 1920 a 21 del reparto forzoso de los consumos del estrarradio de este pueblo se verificará durante el pla-

zo de ocho días contados desde el día en que aparezca este edicto en el Boletín Oficial en las oficinas de esta Administración municipal en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva con arreglo a las instrucciones de apremios vigente.

Obejo a 27 de Julio de 1921.—Hdefonso González.

MONTILLA

Núm. 2.876

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el apéndice de Urbana de esta ciudad correspondiente al año económico de 1922-23 queda expuesto al público del uno al quince del mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Montilla 2 de Agosto de 1921.—Manuel Herrador

Juzgados

MONTORO

Núm. 2.810

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que la noche del seis al siete del actual le fué hurtada al vecino de Adamuz Juan Antonio Peña Valverde del sitio que nombran "Huerta del Concejo" de aquél término; procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho insté.

Dado en Montoro a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Una mula de trece años, 141 alzada, castaña oscura, hino particular 414 nalga derecha, blancos en los costillares parchada en los corvejones hierro La Mundial cadera izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.796

Don Agustín Romero y Fastagueras, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las prendas que después se expresarán poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y uno.

—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de las prendas

Una impermeable de mucelina pintada en negro, o sea de los llamados embreados, con los botones sujetos con material blanco, sin manga y con eslavina corta; y

Una manta de algodón a cuadros, blanca y negra, ambas en buen uso.

Dichas prendas se extraviaron el veinte y seis de Mayo entre la carretera de Moriles a Puente Genil, siendo propias de Pedro Rejano Cabezas

BUJALANCE

Núm. 2.801

Don Joaquín P. Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una cartera de cuero negra, con veinte y cinco pesetas, y documentos, hurtada en un vagón del tren correo descendente de la estación de El Carpio, a Manuel Ruiz Cabello, así como se proceda a la captura del supuesto autor que es de unos treinta años, alto, delgado, moreno, regularmente vestido, con traje oscuro, gorra oscura y botas negras usadas; poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Bujalance a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramírez.

CORDOBA

Núm. 2.859

Cédula de citación

El Señor Juez de Instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías a don Francisco López Alba, vecino de Fernán-Núñez, ha mandado se cite por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Badajoz, a Antonio Kueda Morales vecino de Azuaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en expresado sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta de Julio de 1921.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

CORDOBA

Núm. 2.861

Don José Eguilaz y Oviedo Castillo, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día trece del actual fueron sustraidas a don Francisco Laguna y a Francisco Poyato, vecinos de esta capital, del sitio finca de Quemadillas,

de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña

Una burra de once años, pelo rucio, alzada 1'35, con hierro M. tabla cuello derecho y el de la Compañía Fénix Agrícola V-15 en la nalga izquierda, lunares en los costillares.

Otra burra cerrada, rucia clara, de menos alzada, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola.

POSADAS

Núm. 2.869

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del día trece de Julio último al vecino de Córdoba don Moisés Andrés López, de la finca nombrada Don Fernando María, del término de La Carlota; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a primero de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un mulo de dos años, 1'24 de alzada, castaño, raza española, algo chato, con dos remolinos en el lomo y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Una burra de seis años, 1'38 de alzada, rucia clara, raza española, marca 5 A cadera izquierda, A confuso cadera derecha, raya de mulo, bragada, y el hierro del Fénix Agrícola cadera derecha.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.832

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de la policía de la Nación, hago saber: Que el día veinte y dos del actual y de los terrenos del Cortijo García Calvo de este término hurtaron las prendas que al final se reseñan propias de los segadores vecinos de este, que también se expresan al final.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practique activas diligencias para la busca y ocupación de dichas prendas, poniéndolas caso de ser habidas a dis-

posición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Castro del Río a veintiocho de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

Prendas hurtadas y ducios de las mismas.

Una manta a cuadros azules y blancos con las iniciales J. C. y un pantalón de tela color plomo; propiedad de Francisco Criado Bravo.

Un pantalón de tela color kaqui y unas botas de campo nuevas propiedad de Miguel Alba Povedano.

Una blusa clara y un pantalón color gris, propiedad de Cristóbal Alarcón Sánchez

Una blusa clara y un pantalón oscuro a rayas, de Rafael Sánchez Expósito.

Y un saco marcado con las letras J. F. propio de José Fernández Carpio.

MONTORO

Núm. 2.839

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca del autor o autores del incendio ocurrido en una haza de trigo del término de Villa del Río, propia del vecino del mismo pueblo Bartolomé Torralba Caba, el cual tubo lugar en la madrugada del día veinte y dos de los corrientes y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye por referido hecho.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.875

Don Ambrosio Castaño López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días a partir desde la fecha, para que las personas interesadas formulen en dicho plazo las reclamaciones que a su derecho estimen convenientes; advirtiéndole que transcurrido el mismo no será admitida ninguna que se produzca, según dispone el R. D. de 4 de Abril del corriente año en su artículo segundo.

Publicación del Terrible 1.º de Agosto de 1921.—Ambrosio Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.851

NIFA ALVAREZ María, de 32 años, natural de Pruna, (Sevilla) comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera, a recibirle declaración en causa número 95 del año actual, por ende a consecuencia de haber viajado en el tren sin billete.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, se notifica a los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.838

BAMOS IBÁÑEZ Rafael, de 42 años, natural de Málaga, vecino de Almacén, casado, se cita y llama y emplaza, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo sobre robo bajo el número 42 del corriente año, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará los perjuicios a que hubiese lugar.

Al mismo tiempo se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo y habido sea puesto en la cárcel de este partido a disposición del Juzgado de Buena.

Imp. y Lit. «La Verdad». Librerías 24.